

# ¿Es de Santo Tomás el tratado “De Regimine Principum”?,

por

Manuel de Burgos y Mazo.

Continuación (1).

**A**NTES de examinar el argumento doctrinal aducido por mi censor, argumento al que por la importancia de la materia me propongo dedicarle todo un artículo, deseo saldar por completo una cuenta, en la que aparezco alcanzado por un error que cometí y que espontánea y lealmente he de confesar.

Muy poco después de haber enviado mi artículo anterior a la imprenta, al repasar de nuevo el tratado *De Regimine Principum*, me fijé en unos renglones del capítulo XX del libro III, que pasaron hasta ese instante inadvertidos por mí.

En ellos se habla de la muerte del gran Rodolfo de Ausburgo, ocurrida el 15 de julio de 1291, es decir, diecisiete años después de la de Santo Tomás. Pero si bien se observa el texto latino, la cita es un verdadero inciso, que acusa, a mi entender, una interpolación de algún copista.

Discurre allí el autor sobre la forma de ascender al Imperio por medio de la elección, que había sido la más frecuente, prescindiendo de la sucesión hereditaria, y cita los casos de Vespasiano y Diocleciano, y aun lo refuerza con el testimonio de San Agustín, que habla, en la *Ciudad de Dios*, de Quinto Cincinato, “el cual, desde la más humilde posición, fué elegido dictador, sin que el señorío de ninguno de ellos pasase a sus herederos, pues cuando morían terminaba el señorío”.

---

(1) Véase ANALES, cuaderno 3.º de 1935, pág. 369.

Parece aquí concluso el punto; pero, sin duda, el copista, que realizaba su trabajo en los tiempos inmediatos a la muerte de Rodolfo de Ausburgo, no quiso desaprovechar la fuerza que este ejemplo daba a la tesis contenida, y, creyendo que no alteraba el texto aduciendo sólo de pasada un caso más que lo comprobaba, no resistió a la tentación y lo citó.

Realmente, el hecho era extraordinario, y por esto muy explicable la invitación a utilizarlo.

Rodolfo había levantado, engrandecido y glorificado al Imperio; su gobernación prudente, sabia y justa le conquistó generales simpatías y respeto.

A pesar de esto, cuando pretendió establecer la sucesión en favor de su hijo Alberto, fué desatendido, y a su muerte se siguió el sistema de elección que se hallaba instaurado, y ésta recayó en Adolfo de Nassau.

De no ser esa interpolación obra de un extraño, de quien no fuera antes el texto, no se explica el silencio que éste guarda sobre un suceso importantísimo, cuya mención hubiera convenido grandemente al ocuparse en la dominación de Carlos de Anjou, según hice notar en el artículo anterior.

Me refiero a las *Vísperas Sicilianas*, ocurridas en 1282, nueve años antes de la muerte de Rodolfo de Ausburgo, y de las cuales no se dice una sola palabra.

Interpolaciones y adulteraciones por los copistas sucesivos del texto original, es cosa, por desgracia, muy frecuente en los antiguos códices, y parece que el tratado *De Regimine Principum* padeció de este mal de manera extraordinaria.

En los mismos comentarios que a él hace el sabio Padre Getino se destaca el hecho, a pesar de ser el trabajo de este ilustre dominico el más completo y razonado de los que sobre tal materia he leído, de que la confusión y la incertidumbre dominan al comentarista, que no acaba de precisar ni de convencer.

Desde luego, da por descontado que la obra no es toda ella de Santo Tomás. Pero ¿desde qué punto no es de éste? No lo fija el P. Getino, porque para determinarlo apela a los códices, y los códices ofrecen muy distinto testimonio.

Aparte la consideración de que no es raro el caso de encontrar fragmentos de códices no completos, por ha-

berse extraviado o arrancado una parte de él, o por no hallarse acabado de copiar el original, lo que nos ofrece el P. Getino nos induce a mayor duda.

Asegura que el códice *Vaticano* termina el tratado en el capítulo IV del libro II. El *Barberino*, en el capítulo VI del mismo libro, y el que él ha examinado en la Biblioteca Nacional, en la mitad del capítulo II, aunque reconoce que este códice 4.196, en el que van incluídas varias obras del Doctor Angélico, la primera que contiene es el tratado *De Regimine Principum*, con los cuatro libros completos, que ocupan noventa folios, si bien da a esto último una explicación indudablemente forzada por un prejuicio.

¿Qué fundamento hay, pues, para preferir la limitación de uno o de los otros códices? El mismo sabio dominico vacila y atribuye a Tolomeo de Luca, discípulo de Santo Tomás, el arreglo de los últimos capítulos del segundo libro, suponiendo también que él, antes, los dejase esbozados.

Los últimos capítulos de un libro, que consta de dieciséis, no pueden ser ni el segundo ni siquiera el sexto, lo cual quiere decir que el sabio comentarista señalaba también término distinto al atribuído a esos códices.

Tampoco sabemos la razón en que se funda.

Claro que tropieza con la dificultad de la declaración del mismo Tolomeo de Luca, el cual adjudica terminantemente la obra entera, los cuatro libros, al Angel de las Escuelas.

Así y todo, afirma el P. Getino que los dos últimos libros no se pueden considerar de Santo Tomás, sino de Tolomeo de Luca o de persona distinta.

Con todo el respeto que me merece la opinión de hombre tan culto, he de confesar que no me convence, porque para mí es indudable que la obra entera se debe a una misma pluma, sin que no deje de tener alguna verosimilitud la sospecha de que alguien, extraño, ha modificado el texto original en más de un punto y tal vez en más de una ocasión.

Aparece, a mi entender, con claridad meridiana que en toda ella el estilo es el mismo, idéntica la ilustración, exactamente igual el testimonio de las fuentes de conocimiento; el orden y el método se mantienen con absoluta precisión, sin que sea obstáculo la observación que hace

el P. Getino de empezar el libro tercero con un capítulo sobre el origen del poder, ya que esto debió preceder, según él, a los anteriores, puesto que lo que allí se hace es recapitular para que el recuerdo inmediato favorezca la lógica de las consecuencias que van a nacer inmediatamente.

Mucho más es de justificar por no haber tratado en los libros anteriores de este punto con la debida especialidad.

Además, existe una trabazón tal entre los libros, por las afirmaciones que se hacen en unos de ser propias del que escribe esto lo que ha dicho en otros, que no sólo establece la unidad en la continencia de la causa, sino que demuestra también ser uno el autor de todos ellos.

Citaremos algunos ejemplos.

En el capítulo IX del libro II se dice literalmente lo siguiente: "Hay una cuestión previa, por cuanto el Filósofo formula una división entre el real señorío y el despótico. Pero esto lo expondremos en el siguiente libro, que es al que corresponde la definición y declaración de él."

Y, efectivamente, en el libro siguiente, o sea el III, y en el capítulo XI, cumple este ofrecimiento examinando dicha materia.

También en este mismo capítulo del libro II, que, según ciertos críticos, no es de Santo Tomás, se lee lo siguiente: "Hasta los tiempos de Julio César, durante cuatrocientos años, se rigió por cónsules, dictadores y tribunos, y en ese tiempo, según se ha dicho, se aprovechó y acrecentó mucho la República por tal régimen."

Y en donde ha dicho eso anteriormente es en el capítulo IV del libro I, libro que esos mismos críticos afirman paladinamente que es del Doctor Angélico.

Veamos ahora lo que escribe en el capítulo I del libro IV: "Vamos, pues, a tratar de este principio en el presente libro, el cual distingue el filósofo, en el tercero de sus *Políticos*, y según se ha mostrado en el primer libro de este volumen; conviene, a saber: si el tal regimiento se rige por buenos y virtuosos, se llama entonces aristocracia, como se regía Roma por dos cónsules y un dictador al principio."

No hay más que acudir a la cita que hace el autor para convencerse de la exactitud de ella.

Otro ejemplo nos ofrece el final del capítulo II del libro IV; helo aquí: "Es, pues, de parar mientes en lo ya probado en el comienzo del primer libro: que la compañía es necesaria, y a lo que aquí hemos dicho también, si bien en un lugar se ha dicho de distinta manera que en el otro, pues en el primer libro se dijo: según lo que ordena y conviene al príncipe, y aquí se dice: según aquello en que las partes de la muchedumbre serán necesarias unas a otras. Por la cual causa son de necesario instituidas las ciudades, y las villas, y los otros lugares que se pueblan, según se ordena para político regimiento."

Muy de tener en cuenta esta rectificación o aclaración que hace aquí el autor de lo que antes había expuesto, porque es un testimonio que por analogía o paridad debe influir mucho para esclarecer otras aparentes contradicciones que se notan en estos últimos capítulos del tratado, y que utilizan para negar la paternidad de los libros III y IV al mismo autor de los dos primeros los que tal tesis defienden.

Todavía más. En el capítulo VIII del libro IV escribe el autor: "Cuanto a lo que últimamente se dice, conviene saber que se descompone y se deshace el regimiento si el principazgo se muda; se debe parar mientes y tener en cuenta lo que expusimos en el libro II; conviene saber que las regiones son de diversas maneras, según la influencia de los cuerpos celestes a que están sujetas, así como se disunifican respecto a los hombres por su complexión y modo de vivir lo mismo que las otras cosas vivientes, según lo demuestra Tolomeo en su tratado intitulado *Cuadrípértico*."

Algo más adelante, pero en el mismo capítulo, añade: "Otras provincias son de gente animosa, viril y cruda, por ardimiento y osadía de sus propios corazones y por confianza en su propia inteligencia, y las tales gentes no pueden ser regidas sino por principazgo político, usándolo y atrayéndolo casi a principazgo aristocrático, del cual se ha tratado en el primer libro y se ha demostrado por qué modo sea, y esta señoría se usa en Italia más que en otras tierras."

Creo que con estos testimonios hay bastante para probar cumplidamente lo que ahora me proponía.

Va he insinuado que uno de los argumentos que em-

plean los que atribuyen a distintos autores cada una de las mitades del tratado *De Regimine Principum* es la contradicción que creen notar entre algunas opiniones o doctrinas expuestas en los dos primeros libros y las esbozadas en los últimos.

En mi sentir, estas contradicciones son también más aparentes que reales. Para las que, a una primera impresión, resultan opuestas ideas, si bien se examinan, hallaremos una explicación racional que las aproxima y las armoniza, bien porque el autor al exponerlas se refiere a otros sujetos y las juzga teniendo en cuenta las circunstancias que en éstos influyeron para mantenerlas, bien porque distingue los casos y las variedades a que pueden ser aplicadas unas mismas teorías que se hallen determinadas, en parte, por la realidad existente, bien porque se trate de una confusión de términos, cuya relación deshace el equívoco, bien por alguna otra causa que la exégesis ha de tener forzosamente en cuenta para la recta interpretación y el conocimiento de la verdad.

Pero si estas condiciones no las tuviéramos presentes no probarían tampoco nada en el sentido que pretenden los que aducen tales contradicciones, porque de esa clase las encontramos también en los dos primeros libros, y precisamente en los capítulos que dan por seguro pertenecer a Santo Tomás.

Una de las contradicciones que imputan al autor del *Regimine Principum* entre lo que sostiene en los dos primeros libros y los siguientes es la limitación del poder del soberano respecto al tiempo, pues mientras en aquéllos da por descontada la perpetuidad, en éstos la somete a cambios y alternativas.

La imputación es, sin duda alguna, gratuita.

Para hacernos bien cargo de esta y otras supuestas contradicciones por el estilo, conviene tener presente siempre la distinción que hace el autor entre señorío real o suprema soberanía y señorío político, el cual deriva él de lo que entiende por policía.

Y el concepto de ésta lo expone en diversos parajes de la obra, pero muy especialmente en el capítulo I del libro IV, en donde escribe: "Y si tal régimen se hace por muchos, conviene a saber por cónsules, dictador o tribunos, según que durante algún tiempo ocurrió en Roma, y

después por senadores, según testifican las historias, el tal régimen llaman policía, y compónese este vocablo *policía* de la palabra *polis*, que quiere decir pluralidad, o eso mismo quiere decir *ciudad*, y este tal régimen propiamente pertenece a *ciudad*, según que vemos por la mayor parte en Italia, y así fué en otro tiempo en Atenas, después de la muerte de Codro, según lo dice San Agustín en un libro de la *Ciudad de Dios*.”

Aplica también la palabra policía a los ordenamientos legales que afectan a las costumbres de los pueblos, y así, en algunos de los últimos capítulos de la obra, trata de la policía de los lacedemonios, de los cretenses, de los calcedonios y de otros.

Y principalmente, al hablar de los lacedemonios, asiente a la opinión de Aristóteles, que les censura por la forma en que éstos mudaban de reyes: “Primeramente, escribe, les reprende acerca de la provisión de su rey y del modo que tenían con él, que, encontrando alguna ocasión, lo deponían, y no solamente no querían que fuese perpetuo más ni de por vida, queriendo así emplear con ellos lo mismo que con los rectores de la policía, lo cual era no pequeño perjuicio del régimen, pues por esta causa amenguaba el poderío del rey y daba ocasión a los súbditos de violar las leyes ordenadas, y de esta suerte no podían sus leyes hacer personas perfectas y virtuosas.”

La diferencia que establece el autor es clara, y ella campea en el curso de la obra, en donde en distintos pasajes distingue el poder soberano del rey, de la función secundaria de los rectores políticos, o sea de aquellos que ostentan funciones o señorío propio de la policía, sosteniendo, sí, que no es conveniente que éstos perpetúen sus cargos, y creyendo que debe ser lo contrario respecto al poder soberano o del rey, el cual, sólo por convertirse en tirano, puede, a su juicio, ser depuesto con determinadas garantías.

Esa misma diferencia entre rectores y soberanos es la que sirve al autor para inclinarse por la elección en unos y por la herencia en otros, como forma de alcanzar el poder.

Así, en el capítulo I del libro IV, después de clasificar los señoríos en imperial, real y de muchos o de policía, escribe: “ el cual se llama señorío político, y en él ha

que considerar, según las precedentes palabras de este capítulo, ya en cuanto afecta al modo de alcanzarlo, ya a la manera de vivir. El modo, en este grado, es electivo en cualquiera condición de gente, no como ocurre en los reyes, que es por la naturaleza o sucesión del linaje, lo cual importa a la palabra de la constitución, que dice: *Constituirles has principes.*"

Contra esto suele objetarse que el autor, en el capítulo XVIII del libro IV, se declara paladinamente partidario de la Monarquía electiva y no de la hereditaria, en oposición a lo que había sostenido en el libro primero.

Por lo mismo, claro es que no es procedente alegar la contradicción que resulta de esto último para sostener que el autor del libro IV no es el del primero, ya que idéntica contradicción existe dentro del último, y nadie ha puesto en duda que todo él lo escribió una sola persona.

Pero si bien examinamos el texto, no hay tal contradicción. Así reza: "Y la causa de la disensión entre los cretenses fué por cuanto en otro tiempo hubieron tenido rey; mas en tiempos de Aristóteles no tenían sino duque, al cual escogían los dichos sabios (los Éphoros), y por cuanto el pueblo nunca hacía la elección, causaba entre éste envidia y, por consiguiente, odio. Mas los lacedemonios, aunque tenían reyes, escogíanlos a placer de entre ellos mismos y por cierto tiempo, pero también los más idóneos de todos los estados y grados de los ciudadanos. Y esto parece cosa razonable que el que se tomaba para regir se tomase con el consentimiento de todo el pueblo, según que hoy comúnmente se hace en las ciudades de Italia..... Así, pues, que este nombre de ciudad incluye y comprende a todos los moradores de ella; razonable cosa parece que para regirla se deben requerir todos los estados y grados de las gentes, según lo justifiquen los méritos de cada uno para el estado del civil regimiento. Así que sobre esto parece mejor la policía de los lacedemonios que la de los cretenses."

A mi juicio, el texto es clarísimo y concluyente. El autor no examina ahí para nada la cuestión general acerca de si es mejor la herencia o la elección para la Monarquía, ni, por consiguiente, manifiesta preferencia por ninguna de sus formas, sino que parte de un hecho concreto: de pueblos en que se verifica la elección para conceder el



poder; y, al comparar el procedimiento de que respectivamente se valen, afirma que le parece mucho mejor el empleado por los lacedemonios, que concedían el derecho de sufragio a todos los ciudadanos o miembros de una ciudad, que el de los cretenses, que limitaban este derecho electoral a una entidad determinada y poco numerosa.

Esto y no otra cosa es lo que contiene el texto, según mi humilde opinión.

Más grave es todavía la contradicción de que se le acusa, atribuyéndole la defensa como mejor forma de gobierno de la república, siendo así que en el libro primero se había mostrado defensor de la monarquía.

Afirmo que esta demostración de preferencia por la república en sentido general, y por razones que abonen en abstracto la ventaja del régimen sobre el monárquico, no la he encontrado en ninguna parte; y no fuera cosa que también hubiera pasado para mí inadvertido en cualquier recatado inciso, he rogado a dos personas competentes que la buscaran en el texto, y tampoco la han hallado.

Hay, sí, la expresión terminante del autor de que la bondad o preferencia, en concreto, de las formas de gobierno depende de la condición y de las circunstancias de cada pueblo y hasta del clima.

¿Se considera acaso que defiende la república porque la alabe al hacer destacar la grandeza y la gloria que alcanzó Roma en los días en que este régimen imperó en ella?

¡Ah! Pues esto mismo que expresa en el libro III lo había ya dicho en el primero.

Veamos los textos. Capítulo XVI, libro III: “Así, Régulo, llamado también Marco, por el celo de su patria, fué muerto por los cartagineses, y así Curcio se lanzó a la garganta de la tierra por libertar de males a su patria, y así Bruto y Torcato mataron a sus hijos por guardar la justicia y la disciplina militar, según cuentan las historias, por el celo de los cuales la República se hizo de pequeña grande.”

No había dicho otra cosa, y, casi con las mismas palabras, en el capítulo IV del libro I: “Después de los reyes —escribe—, que fueron lanzados por el pueblo romano, que no podía padecer ni sufrir un gobierno al cual se de-

bía llamar, en razón, soberbia y orgullo tiránico, instituyó cónsules y otros magistrados, por los cuales se comenaron á regir y mantener y gobernar el reino en aquel regimiento, que ya hemos dicho que se llama aristocracia, y comunican entre sí el tal regir. Y, según dice Salustio, no se podía creer lo que en breve tiempo, desde que la ciudad de Roma alcanzó, fué acrecentada y engrandecida en su sér.”

Ya dije que estas contradicciones, casi todas ellas más aparentes que reales, se encuentran entre los mismos capítulos que atribuyen, con toda seguridad, a Santo Tomás.

Bástenos con un ejemplo para no alargar más, con otros, este capítulo:

“Conviene, pues — escribe en el capítulo III del libro I—, que el regimiento justo sea de uno solamente para ser más fuerte; mas si el regimiento deriva al mal y se aparta de la justicia, menos mal que sea de muchos que de uno solo, porque va más flaco, y los unos impiden y estorban á los otros. Así que entre los injustos regimientos más soportables es la democracia, y mucho peor es la tiranía.”

Pues no más allá del capítulo V del mismo libro dice lo siguiente: “Como sea cosa conveniente escoger el mejor de estos dos modos de regimiento, de los cuales en cada uno existen peligros, debe ser escogido por mejor aquel en que hay menos mal. Y cierto es que en la monarquía, la cual, según hemos dicho, es alto estado de regimiento de unos sobre otros, aunque sea convertida en tiranía, se sigue de ella menos mal, siendo el que rige uno solo, que si rigen muchos y los rectores se corrompen.”

Concluyo, pues, este artículo afirmando que no hay razón alguna para sostener que el tratado *De Regimine Principum* no sea todo de un mismo autor, y que no es el Doctor Angélico quien lo escribió creo que podré demostrarlo en el artículo siguiente.